



## EXTRACTO

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 4, de la Ley de Aviación Civil, el artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial vigente y demás normas aplicables, se pone en conocimiento del público en general, que el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión extraordinaria No. 010/2020 realizada mediante videoconferencia el día viernes 06 de noviembre de 2020, resolvió **autorizar a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. desde el 08 de noviembre de 2020 hasta el 01 de agosto de 2021, la extensión de la suspensión temporal de la ruta Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales**, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, modificado posteriormente con Acuerdo Nro. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019; y, suspendido con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0062-R de 31 de julio de 2020.

**La compañía tiene presentada una declaración juramentada** mediante la cual se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que puedan ser afectados por la extensión de la suspensión temporal de la ruta mencionada.

A fin de garantizar el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo, **la publicación del presente Extracto se realiza en la página web de la Dirección General de Aviación Civil**, en virtud de lo establecido en el inciso final del Artículo 2 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación resolvió suspender desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión total o parcial de los permisos de operación, obligación establecida en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, como una de las medidas de asistencia aprobadas por el CNAC para coadyuvar a que el reinicio de las operaciones aéreas cuente con la flexibilidad necesaria que permita la recuperación y la sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo.

Dado en Quito D.M., a 06 de noviembre de 2020.

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

SRC.